

Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 10.40 h. del día 9 de marzo de 2004, a don Valentín Martín Manzano, por no recoger los excrementos defecados por su perro en el Parque de la Marga.

Considerando que el artículo 20 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dispone: «Las personas que conduzcan los perros están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.»

Considerando que el artículo 48.1 de la citada Ordenanza considera falta grave: E) «No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques», siendo la sanción aplicable según el artículo 47.2 una multa de hasta 30,10 euros.

Basándose en lo anterior, la Concejal-Delegada de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2004, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local, adopta la siguiente Resolución.

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra don Valentín Martín Manzano, por no recoger los excrementos defecados por su perro en el Parque de la Marga.

La competencia para resolver este expediente sancionador corresponde a la señora Concejal Delegada de Salud, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ordenanza y con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2004. No obstante, el presunto responsable puede conocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del R.D. 13987/1993.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.»

Santander, 22 de abril de 2004.—La concejal delegada (ilegible).

04/5678

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2004.

Confeccionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2004, de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en las oficinas municipales por periodo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Udías, 4 de mayo de 2004.—El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.

04/5922

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Corrección de errores a la Orden por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las Casas de Cantabria para actividades y alquiler de sedes en el año 2004, publicada en el BOC número 29 de 12 de febrero de 2004.

Advertido error en la mencionada Orden, publicada en el BOC el 12 de febrero de 2004, y en aplicación de lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo octavo. Criterios de adjudicación, donde dice:

«Historia y sede (dentro o fuera de España): Hasta 2 puntos».

Debe decir:

«Historia y sede (dentro o fuera de España): Hasta 20 puntos».

Santander, 4 de mayo de 2004.—La secretaria general de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Jezabel Morán Lamadrid.

04/5992

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 3 de mayo de 2004, por la que se convocan becas de formación en la Consejería de Medio Ambiente.

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y regional, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos y atribuciones la formación en cuestiones ambientales. Es de interés para esta Consejería y para el Gobierno de Cantabria, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propios de un sector tan esencial para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las actividades que se desarrollan en la Consejería y en las distintas unidades orgánicas que la integran, permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados y graduados en Cantabria, en materias de carácter ambiental y territorial, la Consejería de Medio Ambiente pretende establecer un programa de becas de formación.

Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de Diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de las becas.

La presente Orden tiene por objeto convocar 10 becas para la realización de tareas de colaboración en las acti-

vidades que se relacionan en el artículo 4 de esta Orden, orientadas a la formación de jóvenes titulados.

Artículo 2. Duración.

Las becas tendrán una duración inicial de doce meses. El periodo de duración de cada una de las becas comenzará el día que se produzca la incorporación del becario que será determinado por la Consejería de Medio Ambiente, según lo previsto en el artículo 13 de esta Orden. El disfrute de la beca podrá ser prorrogado, como máximo, por dos periodos sucesivos de igual duración, previo informe favorable del Consejero de Medio Ambiente.

Artículo 3. Dotación y Financiación.

El importe de cada una de las becas será de 1.000 euros brutos mensuales, durante el tiempo de duración de la beca. Al expediente de pago se acompañará informe favorable del Consejero de Medio Ambiente.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará, en cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.443A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Materias de colaboración para el desarrollo de las becas

Las materias en las que se desarrollarán las labores de colaboración y formación y el número de becas convocado para las mismas son las siguientes:

Los becarios, de acuerdo con su formación previa y estudios complementarios, realizarán actividades de formación práctica en cuestiones relacionadas con:

1. Planificación territorial y urbanística, proyectos de obras civil y fundamentos jurídicos de los mismos, en relación con sus implicaciones ambientales, 4 becas.
2. Usos del suelo, tipologías territoriales, conservación del patrimonio territorial, conservación ambiental, 3 becas;
3. Organización documental, biblioteconomía y tareas de archivo, 1 beca;
4. Sistemas de información geográfica y cartografía ambiental, 1 beca.
5. Riesgos ambientales e higiene ambiental, 1 beca.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas:

1. Para las cuestiones contempladas en el punto 1 del artículo 4 de la presente Orden, Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Licenciados en Geografía, Licenciados en Derecho y Licenciados en Ciencia de la Información.
2. Para las cuestiones contempladas en el punto 2 del artículo 4, Arquitectos, Licenciados en Geografía, Licenciados en Ciencias Ambientales, Licenciados en Química, Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Montes.
3. Para las cuestiones contempladas en el punto 3 del artículo 4 de la presente Orden, Licenciados en Documentación, Diplomados en Biblioteconomía y Documentación y Licenciados en Historia.
4. Para las cuestiones consideradas en el punto 4 del artículo 4 de la presente Orden, Ingenieros en Informática, Licenciados en Geografía e Ingenieros en Geodesia y Cartografía.
5. Para las cuestiones señaladas en el punto 5 del artículo 4 de la presente Orden, Licenciados en Medicina.

Cada solicitante podrá optar, según su formación específica y experiencia, a uno o varios de los puntos anteriores.

Artículo 6. Cometidos de los becarios.

Serán cometidos de los becarios:

- a. La colaboración en los estudios e informes que se les encomienden, a desarrollar en el Gabinete de Estudios, Proyectos y Asesoramiento, a propuesta del Consejero o del Jefe de dicho Gabinete.
- b. La colecta y preparación de la documentación en temas específicos de interés, relacionados con las materias indicadas en el artículo 4 de la presente orden.

c. La colaboración en la preparación y desarrollo de actividades de educación ambiental organizadas por la Consejería de medio Ambiente.

d. La asistencia a cursos de perfeccionamiento en las materias recogidas en el artículo 4 de esta orden, cuando así convenga al interés de los Servicios de la Consejería y al mejor cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguientes a la publicación de la presente orden en el BOC.

Las solicitudes se presentarán según modelo que figura como anexo I de esta Orden, dirigidas al Excelentísimo Señor Consejero de Medio Ambiente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (calle Antonio López 6, 1º, Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en vigor
- b) Documentación acreditativa de ser natural de Cantabria o residente en Cantabria a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOC.
- c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Acreditación, en su caso, de la homologación del título.
- d) Declaración jurada de la renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado para el caso de ser seleccionado.
- e) Curriculum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases de la resolución de la misma.

La Consejería de Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa en cuyo caso lo notificará al interesado, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Los solicitantes deberán estar en posesión de la titulación respectiva en la fecha de solicitud de la beca, y ser titulados en los respectivos estudios con posterioridad a 1995.

Artículo 8. Comisión de Selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas corresponderá a una Comisión de Selección que será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases y la fijación de los criterios para su aplicación en los casos no previstos. Esta Comisión estará compuesta por el consejero de Medio Ambiente, que la presidirá, La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y el Jefe del Gabinete de Estudios, Proyectos y Asesoramiento.

Artículo 9. Valoración.

La valoración de los méritos se efectuará en atención a los siguientes criterios:

Criterios para la valoración de los méritos:

1ª. Fase:

Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Expediente académico, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Idioma (inglés y/o francés), se valorará hasta un máximo de 1 punto.

c) Formación específica y/o experiencia en los campos y materias indicadas en el artículo 3, apartados 1 al 5, según corresponda, hasta un máximo de 6 puntos.

2ª. Fase:

Consistirá en una entrevista personal.

Se valorará la aptitud para el trabajo en grupo, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

Artículo 10. Dependencia.

Los becarios estarán bajo la dependencia del Consejero de Medio Ambiente y Secretaría General y se integrarán en el Gabinete de Estudios, Proyectos y Asesoramiento.

Artículo 11. Resolución.

La citada Comisión, en el plazo de un mes, contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, elevará a la Consejería de Medio Ambiente, para su resolución, la correspondiente propuesta.

La Comisión propondrá, asimismo, dos suplentes por cada beca, por orden de la puntuación obtenida, para el caso de que se reproduzca alguna renuncia o pérdida de la condición de becario. La convocatoria podrá ser declarada desierta en una o varias becas, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos, o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La Resolución se dictará en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del periodo de presentación de solicitudes por el órgano competente. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

La Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

La Resolución será publicada en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, y se notificará a los solicitantes que resultaren becados y a los suplentes, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. La incorporación a su destino se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

La Consejería de Medio Ambiente podrá anular en cualquier momento alguna de las becas cuando a su juicio existan motivos justificados para ello.

Artículo 12. Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 13. Obligaciones de los becarios

Además de las obligaciones que pudieran ser establecidas por el articulado de los Presupuestos Generales para el año 2004, son obligaciones de los becarios, las siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad de Cantabria.

El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el órgano competente de la Consejería de

Medio Ambiente, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen y en las dependencias que, en cada caso, se determine. En su caso, y si así lo requiriese el objetivo de la mejor formación del becario, se podrá desarrollar las tareas de colaboración y formación en otras entidades públicas o privadas, en el ámbito de la Unión Europea, previa autorización del Consejero de Medio Ambiente.

El becario desarrollará su trabajo en régimen de dedicación a tiempo completo.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por los becarios corresponde a la Consejería de Medio Ambiente.

El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Medio Ambiente.

El incumplimiento del becario en sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedar pendiente, previo informe del Consejero de Medio Ambiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario, se hará entrega a la Consejería de Medio Ambiente de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el periodo de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 14. Renuncias.

Si durante el periodo de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Artículo 15. Ausencia del vínculo contractual.

La concesión de estas becas no supondrá para el Gobierno de Cantabria la adquisición de más compromisos que los recogidos en la presente Orden, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.

Artículo 16. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

Artículo 17. Certificación final.

Al final del periodo de duración de la beca, la Consejería de Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su curriculum profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigido en el artículo 13 de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 10 de mayo de 2004.—El consejero, José Ortega Valcárcel.

**ANEXO I**

APELLIDOS:		
NOMBRE:		FECHA DE NACIMIENTO:
DOMICILIO:		
CODIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	TELEFONO:
TITULACION/ES UNIVERSITARIAS:		
FECHA FINALIZACION: UNIVERSIDAD:		
MATERIAS DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO DE LAS BECAS. Artº. 4 de la Orden		

Solicita participar en la convocatoria de Becas para la realización de tareas de colaboración en las actividades que se relacionan en el Artículo 4 de la Orden, orientadas a la formación de jóvenes titulados, publicada en el B.O.C. el día aceptando las Bases de la Convocatoria.

En, a de de 2004.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

04/5979

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades deportivas organizadas por los Ampas de los colegios e institutos de enseñanza secundaria del municipio, año 2004.

La Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 26 de abril de 2004, adopto el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para le actividades deportivas organizadas por los AMPAS de los Colegios e Institutos de Enseñaza Secundaria, año 2004.

2.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para que continúe con la tramitación de esta convocatoria.

Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones para Actividades Deportivas organizadas por los Ampas de los colegios e institutos de enseñanza secundaria del municipio de Torrelavega año 2004.

Artículo II.- BENEFICIARIOS	1
Artículo III.- EXCLUSIONES	1
Artículo IV.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	2
Artículo V.- GASTOS SUBVENCIONABLES.	2
Artículo VI.- DOCUMENTACIÓN.	3
Artículo VII.- PRESENTACION DE SOLICITUDES	3
Artículo VIII.- CRITERIOS DE SELECCION	3
Artículo IX.- TRAMITACION	4
Artículo X.- RESOLUCIÓN Y CONCESIÓN.	4
Artículo XI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	5
Artículo XII.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.	5
Artículo XIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES	6
Artículo XIV.- NORMATIVA SUPLETORIA	6
DEROGACIONES	6
ANEXO I	7
ANEXO II	8

ARTÍCULO I .- Objeto.

El objeto de las presentes bases definir el conjunto de condiciones requeridas y el procedimiento a seguir para solicitar, tramitar, conceder, justificar y cobrar las subvenciones que otorgue el Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la organización de actividades deportivas por las AMPAS de los colegios e institutos de enseñanza secundaria del municipio de Torrelavega, respetando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la normativa de subvenciones destinadas a actividades deportivas y las prescripciones de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las subvenciones tienen un carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedentes.

ARTÍCULO II.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria de subvenciones las AMPA de Colegios ubicados en el municipio de Torrelavega, así como las agrupaciones deportivas vinculadas a estas y encargada del deporte extraescolar en el centro.

ARTÍCULO III.- Exclusiones.

Quedan, excluidos, de la presente convocatoria de subvenciones:

A . Las agrupaciones deportivas del centro que ya reciban subvención en la convocatoria a Clubes y Asociaciones deportivas .

B . Las actividades y proyectos que persigan un claro fin de lucro.

C . Presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos al efecto.

D . El incumplimiento de cualquiera de sus artículos de las presentes bases.

ARTÍCULO IV .-Actividades subvencionables.

Serán subvencionables con cargo a la presente convocatoria las siguientes actividades:

A. Los proyectos, actividades y programas de carácter físico-deportivo, organizadas por el AMPA del colegio o agrupación deportiva vinculada a esta, encargada del deporte extraescolar en el centro.

B. El fomento y organización de las actividades físico-deportivas dentro de la comunidad escolar. Estas actividades deben ser extraescolares y realizadas en el propio centro, o con escolares matriculados en el mismo.

C. La promoción de la actividad física y el deporte, como parte de la educación integral y desarrollo físico de los escolares, tanto con la participación de los niños y niñas en los campeonatos escolares, como en las actividades extra-escolares y juegos organizados por la Consejería de deporte, como en el aspecto de deporte para todos.

D. El fomento de actividades, que junto con la oferta de las escuelas deportivas municipales y actividades deportivas municipales, complementen la formación deportiva, de los niños/as en edad escolar.

E. Las actividades que tengan como fin la promoción de la actividad física, tanto del deporte de competición, deporte base o recreativo, que se consideren acordes con la planificación general Municipal en materia de deportes y que se ejecuten en instalaciones, centros o servicios ubicados en el Municipio de Torrelavega.

ARTÍCULO V.- Gastos subvencionables.

1.-Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en estas bases. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado., y su finalidad será la de cubrir parte del presupuesto del AMPA o Asociación Deportiva vinculada a eta